



Expediente: 055910447391

Radicado: AU-03542-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 24/09/2026 Hora: 07:49:55 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Escrito con radicado CE-13562-2026 del 28 de julio de 2026, la sociedad **LOS COLORES ECOPARQUE S.A.S.**, con Nit 901149500-0, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA ARISTIZABAL GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía 43.275.891, y autorizada de Manuel José Aristizábal Giraldo, con cédula de ciudadanía No. 71.686.498, Paula Andrea Aristizábal Giraldo, con cédula de ciudadanía No. 43.613.677, Lina María Aristizábal Giraldo, con cédula de ciudadanía No. 43.537.035 y Luisa Fernanda Aristizábal Giraldo, con cédula de ciudadanía No. 43.275.891, en calidad de propietarios del predio, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio del HOTEL ECOPARQUE LOS COLORES, en el predio identificado con FMI número 018-87621, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, requirieron mediante Oficio con radicado CS-11364-2026 del 03 de agosto, y CS-13310-2026 del 03 de septiembre de 2026, a la sociedad **LOS COLORES ECOPARQUE S.A.S.**, través de su representante legal, presentar una información complementaria, la cual fue allegada por medio de radicado CE-16989-2026 del 18 de septiembre de 2026.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer el presente asunto, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **LOS COLORES ECOPARQUE S.A.S.**, con Nit 901149500-0, representada legalmente por la señora **LUISA FERNANDA ARISTIZABAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.275.891, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio del HOTEL ECOPARQUE LOS COLORES, en el predio identificado con FMI número 018-87621, ubicado en la vereda La Florida, del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo de Recurso Hídrico de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado CE-13562-2026 del 28 de julio, y CE-16989-2026 del 18 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que sustituya o modifique.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055910447391

Proyectó: V Peña P
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Fecha: 21/09/2026

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 0af3a51c7ff23d46137caed31e7750d59257cffb9d51ea824c92664cc811c893

Fecha de Carga: 23/09/2026 12:57:32

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 23/09/2026 12:57:37

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.